



CRONOGRAMA DEL PROCESO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, EN EL MARCO DE LA LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL.

RM. N° 592-2018-MINEDU

I.E. SECUNDARIA DOS DE MAYO – CAJAMARCA				
VIGENCIA DE LA ENCARGATURA: DESDE EL 02/05/19 HASTA EL 31/12/19				
CRONOGRAMA				
N°	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	INICIO	FIN
01	Convocatoria y publicación de plazas vacantes	Comisión	22/04/2019	22/04/2019
02	FECHA ÚNICA de Inscripción de postulantes para ETAPA I (docentes de la misma I.E. en la cual se encuentra la plaza vacante) y ETAPA II (tramo I, II y III)	Comisión	23/04/2019	25/04/2019
03	Calificación de expedientes y publicación de postulantes clasificados	Comisión	26/04/2019 05:00 PM	26/04/2019 05:00 PM
04	Presentación y Absolución de Reclamos, por escrito	Comisión	29/04/2019 03:00 PM	29/04/2019 05:00 PM
05	Publicación del Cuadro de Méritos	Comisión	30/04/2019 12:00 PM	30/04/2019 12:00 PM
06	Adjudicación de plaza vacante e informe del proceso de evaluación a la autoridad superior	Comisión	30/04/2019 04:00 PM	30/04/2019 04:00 PM



PRECISIONES PARA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS DE PUESTO (R.M. N° 592 – 2018 – MINEDU)

A) REQUISITOS GENERALES

- No haber sido condenado o encontrarse procesado por los delitos consignados en la Ley N.° 29988.
- No encontrarse con medida preventiva o de retiro, en el marco de la Ley N.° 29944.
- No haber sido condenado por delito doloso, o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.



- No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).
- No encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- No registrar sanciones administrativas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- Los requisitos generales se acreditan por el postulante, con la suscripción original de la declaración jurada según formato del anexo 2.

Importante

En el caso que un profesor haya sido sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo, se deberá verificar en el escalafón magisterial que haya transcurrido como mínimo un año desde que se cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento, en el caso de una sanción con cese temporal (31 días hasta 12 meses) se deberá verificar que hayan transcurrido dos años.

B) REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- **PARA LAS PLAZAS DE CARGOS DIRECTIVOS:**
 - Encontrarse ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
 - Tener título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad, nivel o ciclo educativo de la plaza directiva.
 - Presentar declaración jurada (Anexo 2).

Importante

En el caso de las plazas de EBA, EBE, EIB, ETP y las plazas ubicadas en zona de frontera, los postulantes deberán revisar los requisitos específicos (numeral 6.2.2.5 al 6.2.2.9) de la norma técnica).

DE LA ADJUDICACIÓN

ETAPA I

- A la presente etapa solo postulan los **profesores que se encuentran nombrados en la misma IE en que se ubica la plaza vacante; para los cargos directivos, los profesores se inscriben ante la UGEL de su jurisdicción.**
Los profesores para inscribirse presentan un expediente especificando el cargo, modalidad, ciclo y nivel educativo al que postulan, así como acreditan los requisitos antes señalados (requisitos generales y específicos) según corresponda, al cargo, plaza e instancia a la que postula.
- Los postulantes podrán presentar reclamos por escrito, en el día fijado por el Comité de Evaluación para tal actividad.
- Las plazas vacantes publicadas son adjudicadas de manera personal o mediante poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz, en estricto orden de méritos obtenido de la suma de los puntajes de los criterios del Anexo 3-A o 3-B de la R.M. N° 592 - 2018 - MINEDU, según corresponda; teniendo en cuenta la plaza a la que postula, fijando un cuadro de méritos según el cargo por cada IE.





- Los postulantes que no se presenten al acto público de adjudicación o no acrediten apoderado, será retirado del cuadro de méritos; se procede de igual modo, si el postulante se encuentra en la adjudicación y no elige plaza vacante, dejando constancia de ello en el libro de actas.
- Los profesores que se adjudiquen plazas no pueden encontrarse de licencia con o sin goce de remuneraciones, ni con encargatura vigente a la fecha de asumir el cargo, en cuyo caso su adjudicación es nula.
- Los cuadros de mérito establecidos por los Comités de Evaluación tienen vigencia durante todo el año lectivo.
- Las plazas vacantes que no se coberturan en la presente etapa, son declaradas desiertas por el Comité de Evaluación a fin de que las mismas se convoquen en la Etapa II.
- El desistimiento a la postulación al procedimiento de encargatura solo puede efectuarse hasta antes del acto de adjudicación. En caso de renuncia a la encargatura, el encargado debe comunicar por escrito su decisión ante su jefe inmediato con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha en que programa concluir el encargo. El profesor que presenta renuncia a la encargatura no podrá postular a otra en el mismo año fiscal; salvo que la vigencia de la encargatura a la que postula corresponda al siguiente año fiscal.

ETAPA II

- En la presente etapa solo se convoca las plazas declaradas desiertas en la Etapa I, estableciéndose un cuadro de méritos segmentado en tramos

PRIMER TRAMO

- Este tramo del cuadro de méritos se conforma solo con los postulantes que se encuentren nombrados en la **misma jurisdicción** de la UGEL en la que se ubica la plaza vacante.

SEGUNDO TRAMO

- Este tramo del cuadro de méritos se conforma solo con los postulantes que se encuentren nombrados en la **misma región** en la que se ubica la plaza vacante.

TERCER TRAMO

- Este tramo del cuadro de méritos se conforma con los demás postulantes que integran la **Carrera Pública Magisterial**.

DEL ENCARGO

El encargo es de carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días y no puede exceder el año fiscal.

- El profesor encargado en plaza directiva o de especialista en educación, asume el cargo desde el primer día hábil del mes de enero, debiendo contar con su respectivo acto resolutivo.

- Excepcionalmente, durante el año lectivo cuando se generen nuevas plazas vacantes directivas, de especialistas en educación, de especialistas en formación docente y jerárquica, el profesor asume el cargo a partir del séptimo día hábil posterior a la adjudicación.
- El profesor encargado conserva su plaza docente en la entidad de origen
- **La encargatura se da por concluida por:**





- a) Término de la vigencia de la encargatura, indicada en el acto resolutivo.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia, según lo establecido en el numeral 6.3.22. de la presente norma técnica.
- d) Cese por límite de edad, al cumplir los 65 años.
- e) Solicitud de licencia sin goce de remuneraciones
- f) Licencia con goce de remuneraciones por treinta (30) o más días continuos o discontinuos en el año fiscal.
- g) Falsedad de datos, falsa declaración, o el incumplimiento de algunos de los requisitos, debidamente acreditados, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.
- h) Sanción de acuerdo a los literales b), c) y d) del artículo 43 de la LRM.
- i) La vigencia de la reasignación y permuta del personal encargado.
- j) Encontrarse con medida preventiva o de retiro, con acto resolutivo.
- k) Racionalización de la plaza en la que se otorgó encargatura.
- l) Reasignación, en el marco de la LRM, de personal designado en plaza vacante ocupada por encargatura.
- m) Incorporación del titular ausente en su plaza de origen.
- n) Designación por concurso público en la plaza que ocupa el encargado.
- o) Por cumplimiento de mandato judicial.

LA COMISIÓN

